



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO 43/2023, de 8 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Canal de San José (Zamora-Valladolid).

Mediante acuerdos plenarios adoptados entre los meses de septiembre y diciembre de 2018 por los ayuntamientos incluidos dentro del ámbito de actuación de la zona regable del Canal de San José (Valladolid-Zamora), en concreto los de Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora, en la provincia de Zamora, y Villafranca de Duero, en la provincia de Valladolid, se solicitó la reconcentración parcelaria de dicha zona. Previamente, con fecha 22 de julio de 2018, la Comunidad de Regantes del Canal de San José acordó la necesidad de llevar a cabo la modernización de los regadíos existentes en su ámbito de actuación que afectaba a los referidos términos municipales.

Tras el informe emitido por la unidad territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en Zamora, sobre la conveniencia de acometer la concentración parcelaria de la zona, se redactó el estudio técnico previo de la zona de concentración parcelaria del Canal de San José (Zamora - Valladolid), que fue aprobado por Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Desarrollo Rural, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Orden MAV/586/2023, de 2 de mayo, se formuló el informe de impacto ambiental de la concentración parcelaria de la zona regable del Canal de San José, en los términos municipales de Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora (Zamora) y Villafranca de Duero (Valladolid), por el que se determina que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 15.2 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la consejería competente lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y el artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38 de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería

competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de junio de 2023 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Canal de San José (Zamora-Valladolid).

Segundo. El perímetro de la zona afectada por la solicitud de concentración se corresponde parcialmente con la zona regable de la Comunidad de Regantes del Canal de San José que afecta a los términos municipales de Toro, Zamora, Peleagonzalo, Villalazán y Villaralbo, en la provincia de Zamora, y Villafranca de Duero, en la provincia de Valladolid. Dicha zona está compuesta por tres áreas perimetrales inconexas dispuestas a lo largo de la margen izquierda del río Duero, adyacentes al mismo, con orientación este-oeste, desde Villafranca de Duero (Valladolid) hasta Zamora. El perímetro de concentración, sin que exista ningún subperímetro a establecer, queda definido por los siguientes límites:

Norte: El límite norte estará conformado en su mayor parte por la margen izquierda del río Duero o zonas aledañas al mismo, salvo en los términos municipales de Villaralbo y Villalazán. En Villaralbo parte de dicho límite estará constituido por el M.U.P. n.º 147 denominado San Lorenzo y Cima, que se excluye del proceso de concentración. Asimismo, en Villalazán buena parte del límite norte del perímetro se aleja del río Duero por tratarse de terrenos sin interés agrícola y por tanto no afectados por el proceso, concretamente dichos terrenos se ubican en el paraje denominado «La Barca».

Este: Término municipal de Castronuño (Valladolid).

Sur: La mayor parte del perímetro sur está formado por la margen derecha del canal de San José, salvo parte de la zona afectada en Villafranca de Duero, en concreto su sección oriental, cuyo límite lo conforma la margen derecha de la acequia elevada de Villafranca. Además, existen pequeñas áreas de terreno, localizadas en los términos municipales de Zamora, Villalazán, Peleagonzalo y Toro, que situándose en la margen izquierda del canal de San José, también se verán afectadas por el proceso de concentración.

Oeste: Término municipal de Zamora (zona no afectada por el proceso de concentración).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero. La Dirección General de Desarrollo Rural, en base al artículo 9 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, por razones técnico-agronómicas o medioambientales, podrá establecer, dentro del perímetro señalado, demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria constituyan unidades independientes a los efectos de realización de dicho proceso.

Cuarto. Se respetará en todo su contenido lo dispuesto en el informe de impacto ambiental formulado por la Orden MAV/586/2023, de 2 de mayo.

Quinto. Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 8 de junio de 2023.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO